

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0936 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016, Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO UNICO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO** al Señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** con Cedula de ciudadanía Nro. 15.426.857 en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-34904 y 017-34905, finca el **SILENCE**, Parcelación **JUANITO LAGUNA**, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro.

Tabla 2: Especies y volúmenes AUTORIZADOS para Aprovechamiento Único de Bosque Natural.

Área (Ha)	Especie	Número de individuos	Volumen comercial total (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de Intervención
0.214	<i>Cecropia angustifolia</i>	32	6,81	7	Tala rasa
	<i>Myrsine guianensis</i>	45	1,71	2,09	
	<i>Laurus nabilis</i>	15	1,8	1,4	
	<i>Vismia Baccifera</i>	6	0,18	0,21	
	<i>Crotan magdalenensis</i>	5	0,24	0,29	
	<i>Baccharislatifolia</i>	1	0,01	0,01	
	<i>Salanum Mauritianum</i>	1	0,02	0,02	
	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,04	0,05	
	<i>Cyathea microdunta</i>	1	NA	NA	Trasplante
	TOTAL	107	10,81	11,07	

NOTA: No se autoriza el aprovechamiento de la especie *Cyathea microdunta* por medio del sistema de tala rasa, pero si su TRASPLANTE, de tal forma que se garantice la integridad del espécimen y su supervivencia en el nuevo sitio donde se va a establecer. Dado que dentro de los predios de interés se presentan zonas de Bosque Natural, es recomendable que el espécimen sea trasplantado cerca de estas zonas, de tal forma que enriquezca la continuidad de la cobertura vegetal y no se establezca como ornato de carácter aislado.

Para la compensación el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento único de Bosque Natural, para lo cual eligió la modalidad de compensación económica por medio de la opción de BanCO2, y el valor a pagar se calcula a continuación:

- ❖ Orientando la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-2052 de 2016 publicada por CORNARE, el valor económico a compensar por cada hectárea intervenida, corresponde a 3.5 SMMV, por lo que para este caso el valor a compensar es el siguiente: 3.5 SMMV x 689.454 Pesos x 0.214 Ha = **516.401 pesos**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación en campo para velar por el cumplimiento de la compensación.

Que mediante radicado con el N°CS-131-1232 del 12 de diciembre de 2018, Cornare oficia al **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, para que dé cumplimiento en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibido de la presente comunicación y dé respuesta a lo exigido en la resolución Nro.131-0936 del 29 de noviembre de 2.016, so pena de la aplicación de la sanciones contenidas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que en escrito con radicado con el N°131-9747 del 18 de diciembre, el Señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, da respuesta a los requerimientos exigidos por Cornare, adjuntando informe del aprovechamiento y certificado de MASBOSQUES de la compensación que realizaron por el aprovechamiento único de Bosque Natural, autorizado por Cornare mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016.

Que con el fin de realizar control y seguimiento funcionarios de Cornare, realizaron visita al predio el día 02 de enero de 2019, a cual generó Informe Técnico con radicado 131-0088 del 23 de enero de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

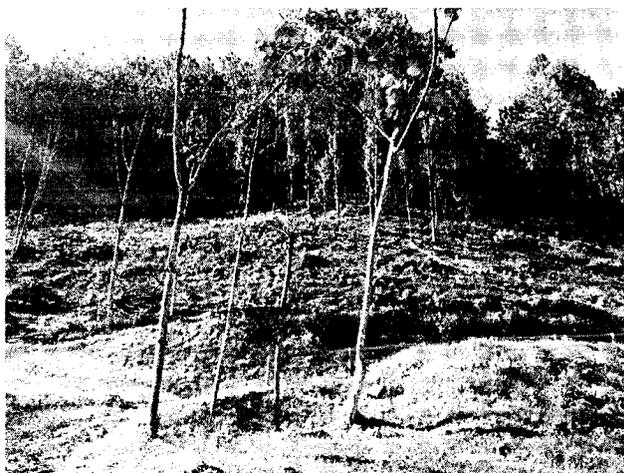
- El día 2 de enero de 2.019 se realizó visita de control y seguimiento **al APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL AUTORIZADO** mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016, al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-34904 y 017-34905, finca el SILENCE, Parcelación JUANITO LAGUNA, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro. En la visita se constató lo siguiente:

✓ Se evidencio que se realizó el aprovechamiento de los siguientes individuos:

TABLA 3: Especies aprovechadas.

Área (Ha)	Especie	Número de individuos	Volumen comercial total (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de intervención
0.214	<i>Cecropia angustifolia</i>	32	6,81	7	Tala rasa
	<i>Myrsine guianensis</i>	45	1,71	2,09	
	<i>Laurus nobilis</i>	15	1,8	1,4	
	<i>Vismia Baccifera</i>	6	0,18	0,21	
	<i>Croton magdalenensis</i>	5	0,24	0,29	
	<i>Baccharislatifolia</i>	1	0,01	0,01	
	<i>Solanum Mauritianum</i>	1	0,02	0,02	
	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,04	0,05	
	TOTAL	106			

Foto 1: Lugar de aprovechamiento



- La especie **Cyathea microdunta** que no había sido **autorizada para su aprovechamiento** por medio del sistema de tala rasa, **fue trasplanta** a una zona boscosa.
- Con oficio radicado con el N°131-9747 del 18 de diciembre, el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, a través de la ingeniera ambiental **DIANA ANDREA ORTIZ**, da respuesta a los requerimientos exigidos por Cornare mediante el **oficio Nro.CS-131-1232 del 12 de diciembre de 2.018**, adjuntando informe del aprovechamiento y certificado de **MASBOSQUES** de la compensación que realizaron por el aprovechamiento único de Bosque Natural, autorizado por Cornare mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016.
- La madera gruesa está siendo utilizada en productos para la parcelación, los troncos pequeños, desrame, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, fueron chipiados y esparcido por los diferentes lotes de la parcelación, para la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Fotos 2: Productos del aprovechamiento forestal.



Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- "Se evidencio que se llevó a cabo el **APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, AUTORIZADO** mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016, por parte del señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-34904 y 017-34905, finca el **SILENCE**, Parcelación **JUANITO LAGUNA**, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro.
- Que el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C.15.426.857, **CUMPLIO** con el requerimiento realizado por Cornare en el oficio radicado oficio Nro.CS-131-1232 del 12 de diciembre de 2.018, al presentar con radicado con el N°131-9747 del 18 de diciembre, informe del aprovechamiento único de bosque natural dentro de los 30 días siguientes a la notificación.
- El señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, dio **CUMPLIMIENTO** con la **COMPENSACIÓN** en calidad de propietario del predio identificado con Folios de Matricula inmobiliaria Nro. 017-34904 y 017-34905, finca el **SILENCE**, Parcelación **JUANITO LAGUNA**, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro, al realizar pago por valor de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL**

CUATROCIENTOS UN PESOS (\$516.401) por el APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, autorizado por Cornare mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016. Adjunta certificado de MASBOSQUES de la compensación realizada.

- Se encontró un buen manejo de todos los productos del aprovechamiento tanto de la madera gruesa que fue utilizada dentro de la obras, como de los troncos pequeños, desrame, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, ya que estos fueron chipiados y esparcido por los diferentes lotes de la parcelación, para la incorporación de este material al suelo como materia orgánica”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0088 del 23 de enero de enero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0936 del 29 de noviembre de 2016.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare, por el Señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con C.C. 15.426.857, mediante radicado No.131-9747 del 18 de diciembre de 2018, en el cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 0936 del 29 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** impuestas mediante la Resolución 131-0936 del 29 de noviembre del 2016, donde Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO UNICO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO** al Señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** con Cedula de ciudadanía Nro.

15.426.857, en calidad de propietario, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental, el archivo definitivo de la diligencias contenidas dentro del expediente ambiental número 056070625938, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Exp 056150625938
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 11/03/2019.